



## ACUERDOS ADOPTADOS EN EL III PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Madrid, 22-24 de junio de 2009

### EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

#### 1. Convocatorias del Ministerio de educación Política Social y Deporte de los concursos públicos de méritos para la provisión de puestos de personal docente en el exterior

Entre el profesorado de las Aulas de Lengua y Cultura Española (ALCE) se dan diferentes sistemas de acceso a las plazas:

- La de los funcionarios desplazados desde España tras haber superado el correspondiente concurso de méritos. Su designación es por periodos de dos años, prorrogables hasta un máximo de seis años.
- La de los funcionarios trasladados en comisión de servicios por periodos de un año, procedentes del concurso sin haberlo superado.
- La de los funcionarios interinos, residentes en el país. Son designados para periodos similares al primer grupo (dos años), pero mantienen distintas condiciones salariales (No perciben un complemento de extranjería que los funcionarios de concurso sí tienen reconocido).
- Finalmente, la de los contratados directamente en el país de que se trate, por no haberse podido cubrir alguna de las plazas vacantes mediante los sistemas anteriores.

La Comisión entiende que las tres últimas situaciones originan una inestabilidad en la dotación de las plazas de profesores de las ALCE, que influye de una forma negativa en el normal desarrollo de las clases y de las enseñanzas a impartir en ellas.

Una de las razones que en algunos países origina la necesidad de recurrir a contrataciones por periodos de un año es la falta de candidatos que superen el requisito de conocimiento de la lengua local, circunstancia que se produce singularmente en cuanto al alemán. Se considera que esta carencia puede ser solventada en países con más de una lengua (Como pueden ser los casos de Suiza o Bélgica), mediante la dotación de esas plazas, cuando queden sin cubrir, con profesores que hablen otra de las lenguas del país (Por ejemplo, el francés), dado que ésta es conocida y usada normalmente en los claustros de profesores nativos.



Por ello, la Comisión de Educación del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**1.1 Proponer al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte que en aquellos países en los que exista más de un idioma oficial prevea la cobertura de forma estable, en el correspondiente concurso, de las plazas que pudieran quedar vacantes en él, por falta de candidatos en uno de los idiomas, con otros candidatos que hayan accedido a dicho concurso a través de la otra lengua del país.**

**1.2 Por otro lado, y con un carácter general en relación con el objetivo de mejora de la estabilidad señalado anteriormente, la Comisión acuerda asimismo pedir al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte que para aquellas plazas que no puedan cubrirse inicialmente mediante concurso se estudien sistemas alternativos de cobertura que impliquen periodos de contratación de duración superior a un año.**

## **2. Promoción cultural en el exterior por parte de las distintas administraciones públicas españolas.**

En otro orden de cosas, se señala por algunos de los Consejeros pertenecientes a la Comisión de Educación y Cultura, que se han constatado en diversas ocasiones las posibilidades y recursos existentes en las distintas Administraciones públicas españolas, y sobre todo en las de las Comunidades Autónomas, para la difusión de la cultura, medios éstos que en la mayor parte de los casos no son puestos a disposición de la ciudadanía española residente en otros países. Esta difusión en el exterior podría ser realizada en muchas ocasiones sin un exceso de costes, por tratarse de actividades ya organizadas (Exposiciones, presentaciones, etc.) en España. Sus potenciales destinatarios podrían ser, por otro lado, tanto los españoles residentes en el país de que se trate, como los ciudadanos de dicho país para los que este tipo de actividades podría tener una finalidad de promoción turística.

Por ello, la Comisión de Educación y Cultura del CGCEE acuerda en relación con este tema:

**2.1 Proponer a las diferentes administraciones Públicas españolas, y especialmente a las de las Comunidades Autónomas, que colaboren en los objetivos de promoción de las manifestaciones culturales españolas entre la ciudadanía española residente en otros países, mediante el traslado de todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en territorio español para las que sea posible organizar una difusión exterior (Exposiciones, presentaciones, envío de publicaciones y de materiales diversos, etc.). Esta propuesta se hará llegar a dichas administraciones a través del Pleno del Consejo General, así como solicitando a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior que lo traslade en la próxima reunión de la Comisión Sectorial creada para la coordinación de las actividades de las distintas Administraciones públicas en este campo.**



### **3. Homologación en España de títulos universitarios obtenidos en otros países.**

Esta Comisión considera que la demora existente en España en el reconocimiento de las titulaciones universitarias de otros países representa una pérdida de oportunidades de integración profesional para los españoles que retornan al país, así como una falta de aprovechamiento de valiosos recursos por parte del Estado español, que pueden ser necesarios en diferentes sectores de actividad.

Por ello, acuerda:

**3.1 Solicitar al Ministerio de Ciencia e Innovación que tenga en cuenta las particularidades de la ciudadanía española en el exterior -Especialmente por su posibilidad de acceso directo al mercado laboral español- en la agilización de los procesos de reconocimiento y homologación de títulos universitarios de otros países.**

**Que, asimismo, y con igual finalidad, adopte las medidas urgentes precisas para la atención de las solicitudes en trámite.**

## **EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES**

### **1. Programas de fomento del empleo para los jóvenes españoles del exterior**

En la actualidad existe en muchos países una situación laboral que plantea grandes dificultades para el acceso al primer empleo de los jóvenes y que aconseja la adopción de medidas específicas dirigidas a este colectivo.

Las subvenciones del Programa de Jóvenes de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior en anteriores convocatorias -por limitar las posibles prácticas a empresas en España y por su orientación al retorno a este país, así como por su asociación al Catálogo de Puestos de Difícil Cobertura del INEM- no han tenido el alcance que hubiera sido deseable a estos efectos.

La convocatoria de 2009 corrige estas limitaciones, por lo que se considera muy importante que las nuevas posibilidades que ofrece sean suficientemente conocidas por las entidades que vayan a promover acciones del citado Programa y por el colectivo al que va dirigido.

Por ello, la Comisión de Jóvenes y Mujeres del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**1.1 Proponer a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior que realice, con la necesaria colaboración de las Consejerías de Trabajo e Inmigración, una promoción y difusión más efectiva, especialmente a las empresas que pueden hacer uso de la convocatoria de subvenciones del Programa de Jóvenes, de cara a promover la realización de prácticas que favorezcan su acceso al mercado laboral.**



**1.2 Que se canalice esta información a través de otros Departamentos Ministeriales con oficinas en el exterior (Comerciales, de Educación, etc.), para que sea más efectiva dicha promoción.**

**1.3 Que se promueva a través de las Consejerías de Trabajo e Inmigración en los distintos países la creación de bolsas de trabajo específicas que favorezcan el empleo de los jóvenes españoles residentes en ellos.**

## **2. Apoyo a la creación de los Centros de Información Juvenil**

En la actualidad se está creando en Argentina un centro de información juvenil que, partiendo de la idea de los del INJUVE existentes en España, va a tener objetivos añadidos, tales como la promoción del asociacionismo entre los jóvenes, el apoyo a la creación de redes sociales en este campo, la difusión de derechos, etc.

La puesta en marcha y gestión posterior de estos centros requiere del apoyo institucional preciso para la formación del personal que, con un carácter profesional, ha de llevarla a cabo.

Por ello, la Comisión de Jóvenes y Mujeres del CGCEE acuerda en relación con este tema:

**2.1 Proponer a las diferentes administraciones Públicas españolas, y especialmente a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y al INJUVE, que colaboren, a través de los mecanismos de que dispongan para estos fines (Programas de subvenciones, Convenio de colaboración entre ambas instituciones, Oficinas en el exterior, etc.) en la puesta en marcha y el desarrollo del proyecto de creación de Centros de Información Juvenil. Especialmente, en su fase inicial, en la formación de los futuros gestores de dichos Centros.**

## **3. Ampliación del acceso a las tarjetas e-migración**

Durante el año 2008 se distribuyeron por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, a través de las Consejerías de Trabajo e Inmigración que las solicitaron, las tarjetas denominadas **e-migración**, para la formación *on-line* en diversas materias de los jóvenes españoles residentes en el exterior.

La actividad, que se desarrolló como proyecto piloto, presentó, en opinión de esta Comisión, carencias en cuanto a la difusión de la información, por un lado, y en cuanto a la acreditación de la actividad formativa realizada, por otro.

Por ello, la Comisión acuerda:

**3.1 Instar a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior a que gestione la expedición por la entidad formadora de los diplomas acreditativos correspondientes a los cursos realizados a través de la tarjeta *e-migración*, con el respaldo o aval expreso de dicha unidad administrativa, como promotora de la actividad.**



**3.2 Que la difusión y la información de este programa en 2009 sea realizada de una forma más efectiva, de cara a conseguir una mejor distribución de las tarjetas entre el colectivo de jóvenes en el exterior.**

#### **4. Colaboración de los Consulados en la difusión de la información entre los jóvenes y las mujeres españoles residentes en el exterior.**

Esta nueva Comisión creada en el seno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior representa una gran oportunidad para el inicio de nuevos programas y nuevas acciones para los colectivos españoles de jóvenes y de mujeres radicados en el exterior, colectivos que se considera no han sido hasta la fecha contemplados de forma particular y con sus problemáticas específicas.

La Comisión de Jóvenes y Mujeres entiende que el inicio de sus trabajos en este campo requiere un mejor conocimiento de esos colectivos y de mecanismos para que los interesados conozcan a su vez las iniciativas que se emprendan en este campo. En la actualidad se presentan dificultades para hacer llegar esas informaciones a sus destinatarios.

Por ello, acuerda:

**4.1 Solicitar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que se habiliten en los Consulados los mecanismos oportunos para facilitar a las instancias implicadas en este proceso (CRE, Asociaciones de jóvenes o de mujeres, u otras) la transmisión de la información a sus colectivos destinatarios.**

#### **5. Difusión de las actividades de la Comisión de Jóvenes y Mujeres entre los CRE de todos los países.**

Por las mismas razones que han justificado la formulación del acuerdo anterior, la Comisión entiende que la difusión de la actividad que se lleve a cabo entre los representantes de la colectividad española es de importancia vital para lograr su implicación en los objetivos que se tracen por ella.

En consecuencia, acuerda:

**5.1 Informar a los CRE y Asociaciones en los distintos países de los objetivos y las líneas de actuación de la Comisión de Jóvenes y de Mujeres del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, solicitando su colaboración en sus fines.**

#### **6. Implantación de mecanismos de aprendizaje del español, dirigidos a los jóvenes españoles residentes en países con otras lenguas en los que no existan Aulas de Lengua y Cultura Española.**

El Consejero General por Brasil que forma parte de la Comisión de Jóvenes y Mujeres plantea la problemática del acceso al aprendizaje del idioma español por parte de



muchos jóvenes descendientes de españoles en ese país, ante la carencia de medios educativos del Gobierno español destinados a este fin.

La Comisión entiende esta dificultad y cree que es compartida por los jóvenes españoles en otros países en los que no existen ALCES. Acuerda, por ello:

**6.1 Proponer al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte la implantación de medios de aprendizaje de la lengua española a disposición de los jóvenes españoles residentes en todos los países en los que exista otra lengua oficial, de forma que puedan acceder al conocimiento del español.**

## **7. Utilización de las infraestructuras y medios de la colectividad española con escasa utilización para el desarrollo de proyectos por los jóvenes y para las mujeres.**

En el entramado asociativo de los españoles residentes en los distintos países se ha observado la existencia de infraestructuras y medios (Locales, mobiliario, material informático, etc.) con escasa o limitada utilización por los asociados. Simultáneamente, existen asociaciones de jóvenes y de mujeres con proyectos diseñados, que no tienen posibilidad de desarrollarlos por falta de medios de esa naturaleza.

Los centros descritos y las asociaciones que los regentan disponen de subvenciones públicas que posibilitan su existencia y mantenimiento. Sus representantes presentan en ocasiones, además, una resistencia a la utilización de sus sedes por otros miembros de la colectividad.

Por lo anterior, la Comisión considera preciso llegar a acuerdos con dichas asociaciones para la optimización de esos recursos y acuerda:

**7.1 Solicitar tanto a los CRE como a las Consejerías de Trabajo e Inmigración realicen todas las actividades de mediación que sean posibles entre la colectividad española en el exterior, para que puedan ponerse a disposición los medios e infraestructuras de las asociaciones con escasa utilización, tanto de los grupos de jóvenes con proyectos a desarrollar y sin estructura para llevarlos a cabo como de asociaciones de mujeres que se creen y que estén en esa misma situación.**

**7.2 Que la Dirección General de la Ciudadanía Española en el exterior fomente, a través de los correspondientes programas de subvenciones (Centros, Asociaciones u otros) la puesta a disposición de sus locales y medios para las actividades a desarrollar por los citados grupos de jóvenes y de mujeres, así como la utilización compartida de dichos medios.**

## **8. Atención a las mujeres españolas retornadas en los programas del Instituto de la Mujer.**

La Comisión considera de gran interés los programas de actividad expuestos en la reunión por la representante del Instituto de la Mujer. Sin embargo dicho Instituto no ha emprendido acción específica alguna para el colectivo de mujeres españolas que retornan, a pesar de las especiales dificultades con las que éstas se pueden encontrar



para su integración sociolaboral. Contrasta esta carencia con la existencia de acciones dirigidas a otros colectivos de mujeres de especial vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres inmigrantes, las mujeres gitanas, las mayores de 45 años, etc.

Por ello, acuerda:

**8.1 Proponer al Instituto de la Mujer que tenga en cuenta de forma específica al colectivo de mujeres españolas retornadas y sus dificultades de integración social en el país tras su retorno en sus programas de ayudas y/o de asesoramiento, formativos, etc.**

## **9. Formación de cuadros directivos para las asociaciones de mujeres.**

La Comisión constata que el movimiento asociativo de mujeres españolas en el exterior, especialmente en los países de Iberoamérica, no existe o se encuentra en un momento muy inicial de su existencia.

Igualmente, se constata en Europa una escasa presencia de las mujeres en los cuadros directivos de las asociaciones.

Considera necesario que dicho movimiento reciba impulso suficiente, impulso que ha de ser canalizado a través de unas líderes suficientemente formadas en esta materia.

El Instituto de la Mujer dispone entre sus programas de carácter técnico de cursos de formación especialmente dirigidos a mujeres que hayan de dinamizar organizaciones de esta naturaleza.

En consecuencia, acuerda:

**9.1 Proponer a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y al Instituto de la Mujer que, de forma conjunta y a través de los mecanismos de colaboración que tienen establecidos mediante Convenio, organicen una actividad formativa para mujeres del exterior, dirigida a su capacitación como líderes de asociaciones, de forma que se posibilite su creación en los distintos países en que no existan éstas o en los que, existiendo, no se da una paridad en sus órganos directivos.**

## **10. Formación en igualdad y sensibilización en materia de violencia de género para las mujeres españolas del exterior**

El Instituto de la Mujer dispone de programas de sensibilización y de formación sobre igualdad, dirigidos tanto a la población en general, como a los profesionales o al funcionariado. A través de estos programas, que se pueden desarrollar de forma presencial o en modalidad *on line*, se difunden los principios de fomento de la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres.

Igualmente, tiene diseñados programas de sensibilización y formación en materia de violencia de género.



La Comisión considera oportuno solicitar a esta Entidad la programación de acciones de este tipo para las españolas en el exterior.

Acuerda por ello:

**10.1 Solicitar al Instituto de la Mujer tenga en consideración las propuestas que se le hagan llegar desde el colectivo de mujeres españolas del exterior en relación con acciones de sensibilización y de formación en materia de igualdad.**

**10.2 Que, de la misma forma, pueda establecer mecanismos de atención a las necesidades que se planteen por dicho colectivo en relación con la formación y/o la sensibilización sobre violencia de género, tanto para la población general a la que pueda llegar, como para profesionales que se ocupen de la atención de situaciones de violencia en los diferentes países.**

### **11. Formación de promotores o promotoras de igualdad en las oficinas españolas en el exterior.**

La Comisión considera que ninguna de las acciones previstas puede desarrollarse sin la necesaria colaboración de las oficinas de la Administración española en el exterior, singularmente las Consejerías de Trabajo e Inmigración y los Consulados.

Estas oficinas han de disponer de una perspectiva adecuada y una especial sensibilidad para el fomento de los programas de actuación dirigidos a las mujeres.

En esta línea, acuerda:

**11.1 Proponer al Ministerio de Trabajo e Inmigración y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que faciliten la formación específica en materia de igualdad de los profesionales que atiendan estos asuntos en las oficinas del exterior, de forma que puedan promoverse en ellas las políticas de igualdad y no discriminación fijadas por la Ley en España para la ciudadanía española en los distintos países.**

## **EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIOLABORALES**

### **1. Revisión de los criterios de límites de rentas de la prestación por razón de necesidad para el acceso a la asistencia sanitaria**

En los países en los que no existe o es insuficiente la cobertura de la asistencia sanitaria por parte de los sistemas públicos, la necesidad de contratación de seguros privados de salud supone un coste excesivo para aquellos residentes españoles con un bajo nivel de ingresos

Por otro lado, a los perceptores de la prestación económica por razón de necesidad regulada por el Real Decreto 8/2008, se les reconoce además el derecho a la asistencia sanitaria fijada en la misma norma y articulada a través de convenios suscritos por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y entidades prestadoras de ese servicio en los diferentes países.



Se da de esta manera una diferencia importante de condiciones entre españoles que, con un nivel de renta inicial en ocasiones muy similar, obtienen prestaciones muy diferenciadas, dado el gran peso del coste de la asistencia sanitaria en las economías de tales niveles de rentas.

Por ello, la Comisión de Asuntos Sociolaborales del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**1.1 Proponer al Ministerio de Trabajo e Inmigración que en aquellos países en los que no exista cobertura de asistencia sanitaria, o ésta sea insuficiente, los límites de renta fijados para el acceso a la prestación económica por razón de necesidad sirvan también como referencia, aumentados en un 50%, para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria prevista en el artículo 21 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero -prestada a través de los convenios suscritos por ese Ministerio a esos efectos-, a quienes no pueden ser perceptores de la citada prestación económica por superar esos límites de renta.**

**Proponer, asimismo, en relación con estas prestaciones, que se mantengan las revisiones anuales, conforme a las circunstancias socioeconómicas existentes en cada país para la fijación de su base de cálculo.**

## **2. Acceso a la asistencia sanitaria pública en los desplazamientos temporales a España**

El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, establece, junto a la prestación económica por ancianidad o incapacidad, el derecho a la asistencia sanitaria para los beneficiarios de la prestación económica que carecen de cobertura para la protección de la salud en su país de residencia.

El artículo 26 del capítulo dedicado a las prestaciones a favor de los retornados reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a los españoles de origen retornados y pensionistas españoles de origen residentes en el exterior desplazados temporalmente al territorio nacional. Asimismo, la disposición final primera introduce una modificación en el Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, dirigida a incorporar a los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente a España entre los beneficiarios de la cobertura de asistencia sanitaria.

En desarrollo de esta previsión normativa se dictó la Resolución conjunta de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 25 de febrero de 2008, que regula el procedimiento para el acceso a la asistencia sanitaria reconocida en el Real Decreto. En el artículo segundo de la Resolución se relaciona la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en caso de retorno y en el quinto la precisa en el caso de los desplazamientos temporales.

Ante las dificultades y demoras surgidas para la obtención de la documentación acreditativa del derecho a la asistencia sanitaria en los desplazamientos temporales a España de los españoles residentes en el exterior, se acuerda:



**2.1 Proponer la simplificación de la documentación exigida en el artículo quinto de la Resolución Conjunta de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en casos de desplazamiento temporal a España.**

**Solicitar que en el caso de desplazamientos temporales a España el derecho a la asistencia sanitaria se pueda reconocer directamente en las propias Consejerías de Trabajo e Inmigración con anterioridad a la salida para España, y en cualquier caso que se adopten medidas tendentes a facilitar y agilizar la obtención del certificado acreditativo de dicho derecho.**

### **3. Explicación de las plataformas de información y búsqueda de empleo del Servicio Público de Empleo estatal**

En la reunión de la Comisión Delegada de Jóvenes y Mujeres del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrada en Madrid los pasados días 23 y 24 de marzo, se adoptaron diversos acuerdos encuadrados bajo el epígrafe genérico de Programas de fomento del empleo para los jóvenes españoles del exterior, que se materializaron en diversas propuestas para elevar al Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Por otra parte, los artículos 21 y 22 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior (Ley 40/2006, de 14 de diciembre), sobre derechos en materia de información socio-laboral, formación profesional y empleo, imponen a los servicios públicos de empleo la obligación de fomentar “la participación de los españoles residentes en el exterior y de los retornados en programas de formación profesional, a fin de facilitar su incorporación al mercado laboral o de mejorar su capacitación profesional”, y disponen que “el Estado promoverá, a través del Sistema Nacional de Empleo, el acceso a la información que permita a los españoles demandantes de empleo residentes en el exterior y a los retornados, la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación”.

En atención al interés de los consejeros y a lo dispuesto en dichos artículos, se solicitó la comparecencia de un representante del Servicio Público de Empleo Estatal en la reunión de la Comisión Delegada de Asuntos Sociolaborales. En el curso de su intervención ante esta Comisión, dicho representante ha explicado el funcionamiento de la ya operativa RED EURES y ha anunciado la futura puesta en marcha de dos plataformas dirigidas a la información y orientación profesional y a la búsqueda de empleo a través de Internet, por lo que se propone:

**3.1 Solicitar la comparecencia de un responsable del Servicio Público de Empleo Estatal para explicar de forma exhaustiva ante el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior el funcionamiento y utilidades de estas plataformas para la ciudadanía española residente en el exterior, en especial los jóvenes.**



#### **4. Aplicación efectiva de los convenios bilaterales de Seguridad Social**

Los Convenios Internacionales de Seguridad Social son los instrumentos a través de los que se coordinan los sistemas de seguridad social entre los Estados que los suscriben. En el ámbito europeo rigen los Reglamentos Comunitarios 1408/71 y 574/72, que son aplicables en España desde 1 de enero de 1986, y respecto de otros países, en especial los de Latinoamérica, son de aplicación los diversos convenios bilaterales firmados por España con cada Estado.

En la actualidad se encuentran vigentes 20 convenios bilaterales en materia de Seguridad Social, entre ellos los suscritos con Ecuador en 1975, Paraguay en 1998 y la República Dominicana en 2004, que coordinan las relaciones entre los respectivos sistemas nacionales que afectan a trabajadores nacionales de cada una de las Partes Contratantes, así como a los miembros de sus familias, en lo que atañe a cotizaciones, pensiones, prestaciones y subsidios.

Ante la problemática expuesta por los representantes de países como Ecuador, Paraguay y República Dominicana en lo que atañe a la aplicación práctica y efectiva de las cláusulas de los convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos y en vigor, se propone:

**4.1 Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la adopción de medidas tendentes a exigir el cumplimiento efectivo de los convenios bilaterales de Seguridad Social, en especial los de Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Venezuela.**

#### **5. Convenios internacionales sobre permisos de conducir**

Tras la comparecencia del representante de la Dirección General de Tráfico para explicar la situación actual de los convenios en materia de canje y reconocimiento de permisos de conducir, se pone de manifiesto que desde 1997, fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio), el citado organismo promueve y suscribe este tipo de acuerdos sólo a instancia de terceros países interesados y previa decisión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Ante esta situación se propone:

**5.1 El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide un nuevo informe sobre la situación presente del estado de negociación, país por país de los convenios bilaterales sobre permisos de conducir, indicando específicamente los que se han concluido ya, los que están en negociación y qué problemática existe con éstos. Por lo demás necesitamos un informe provisional sobre la negociación con otros países.**

**De manera especial, el Consejo General está seriamente preocupado por la falta de progresos en las negociaciones con los países con una organización federal del Estado. Vemos con interés que en Argentina el Gobierno Español ha negociado un acuerdo bilateral con el Gobierno Argentino Central sobre carnés de conducir. Si bien es cierto que éste podría ser un modelo para otras situaciones similares en el futuro, no quita la urgencia de buscar**



**soluciones inmediatas para todas aquellas situaciones de españoles en el exterior que se ven desprotegidos año tras año en esta cuestión tan importante.**

**El Consejo General pide una vez más que en todos los casos en que no existan todavía acuerdos bilaterales, especialmente en los Estados federados, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior realice un ejercicio de generosidad para el canje puro, simple y unilateral del permiso de conducir a los españoles que retornen a España.**

**Finalmente, pedimos que este asunto sea llevado y seguido de cerca por la Comisión Permanente del CGCEE.**

## **6. Aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006) señala como un reto ineludible de los poderes públicos, la atención de la población que por razones de envejecimiento, enfermedad u otras causas de discapacidad o de limitación se encuentra en situación de dependencia. Si bien es cierto que la Ley establece entre los requisitos para ser titulares de sus derechos la residencia en el territorio español, el artículo 5.3 señala que el Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España. Una previsión que tiene su reflejo en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (Ley 40/2006) sobre servicios sociales para mayores y dependientes.

La Comisión recuerda que, por tanto ambas leyes han tenido en cuenta que el envejecimiento y otras razones que conllevan situaciones de dependencia, afectan igualmente a la población española en el exterior. Pero se ha de tener en cuenta que en algunos países de residencia, la ausencia de servicios y prestaciones sociosanitarios públicos o la imposibilidad, por razones de coste, de acceso a los existentes, conllevan una total desatención de la población en situación de necesidad, incluida la población española residente. Si bien la Comisión entiende que el derecho subjetivo no es extensible a los no residentes en España, recuerda que el Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior obliga a los poderes públicos a desarrollar medidas específicas en aras a alcanzar una gradual asimilación, según lo establecido en la normativa vigente.

Por ello, la Comisión de Asuntos Sociolaborales del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**6.1 Instar y urgir al Gobierno, así como al conjunto de los poderes públicos, a concentrar sus esfuerzos en desarrollar aquellas medidas, especialmente de carácter asistencial, sanitario y farmacéutico, que tiendan a garantizar el bienestar integral de los dependientes españoles residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.**



## **7. Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez**

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior en su artículo 18 punto 3 establece: "La Administración General del Estado arbitrará las fórmulas más beneficiosas para el reconocimiento a los trabajadores españoles en el exterior de las prestaciones económicas, derivadas de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en especial a las pensiones derivadas del extinto Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez". Y en su Disposición Final Tercera "se autoriza al Gobierno para que, en el ámbito de competencias del Estado, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley".

Anteriormente a la aprobación de la Ley 40/2006, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior ha venido reclamando desde el año 1997 de los organismos competentes una solución al reconocimiento de las pensiones del SOVI al colectivo de españoles que trabajaron en nuestro país antes del 1 de enero de 1967, años en los que la falta de un control adecuado por parte del Estado permitió que las empresas no les afiliaran y cotizaran por ellos al sistema de Seguridad Social entonces vigente.

En consecuencia ven ahora lesionado su derecho a percibir una pensión del SOVI, bien porque no les es reconocida, bien porque la perciben incompleta.

Como se ha expuesto anteriormente, el Consejo General ha reclamado reiteradamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (o de Inmigración) que tome en consideración estas situaciones y que se busque una solución para los afectados, similar a la adoptada para otros colectivos que se encontraban desprotegidos, a fin de no incurrir en un agravio comparativo hacia ellos.

Incluso se llegó a prever, si fuera necesario, llevar el tema a la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas 347/00 BARREIRA PÉREZ, de 03-10-2002, abrió un espacio de esperanza para la solución del problema. Sin embargo, el INSS insiste en su postura y decide en cada caso con una práctica que no parece adecuada, pues supone que cada asegurado individualmente tiene que oponerse y recurrir a los tribunales si entiende que la decisión adoptada no es correcta.

Asimismo solicitamos que se aplique el punto 11 de esta misma Sentencia que se basa en el artículo 45 punto 2 del Reglamento Europeo 1408/71 *"habiendo trabajado y cotizado en cualquier país europeo antes del 1 de enero de 1967, tiene derecho a recuperar los años de bonificación previstos en la Orden Ministerial de 1 de enero de 1967"*.

El Consejo General considera que el artículo 18.3 de la Ley 40/2006 abre unas perspectivas que antes no existían.

Asimismo, se propone que se tenga en cuenta y se contemple como período cotizado el tiempo de permanencia en el servicio militar.



La Comisión entiende que es potestad y voluntad política del gobierno, el dar cumplido curso de la Ley 40/2006 y su artículo 18.3, que se viene solicitando desde hace décadas y acuerda en relación con esta cuestión:

**7.1 Instar al Ministro de Trabajo e Inmigración a implicarse personalmente con el fin de dar una solución política al problema del SOVI. Procediendo de esta manera obtendremos respuesta definitiva a lo contemplado en el artículo 18.3 de la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior**

## **EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

En relación con los Consejos de Residentes Españoles en el exterior (CRE), tales informaciones se concretan en los siguientes puntos:

- Al Borrador de Real Decreto que ha de regular su funcionamiento ha sido incorporada una parte importante de las sugerencias y observaciones realizadas por el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (CGCEE) en su Pleno de Julio de 2008; otra parte ha originado algunas adaptaciones de su contenido; y, finalmente, algunas de ellas no han podido ser incorporadas, especialmente las que tienen implicaciones presupuestarias. El texto se encuentra en el momento actual a la espera del preceptivo dictamen del Consejo de Estado.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha sufrido drásticos recortes en su presupuesto de gasto afectando a las partidas existentes para la distribución de los Boletines que publican los CRE. Por tal razón, ha indicado a éstos la necesidad de que se doten de páginas webs propias, en las que puedan poner a disposición de los ciudadanos la información acerca de su actividad; los Boletines habrán de ser transmitidos, asimismo, a través de medios electrónicos. A tal efecto, en la documentación de Registro Consular se está incluyendo una pregunta sobre el deseo de los interesados de recibir dicha información, solicitando a la vez su dirección electrónica.
- En cuanto a la utilización de los datos del Registro Consular para el envío de información relativa a los CRE, o de los listados de electores del CERA para sus procesos electorales (Tanto información electoral, como remisión de papeletas de las candidaturas), el Subdirector General de Asuntos Sociales informa a la Comisión sobre su imposibilidad en ambos casos, a partir del pronunciamiento sobre esta cuestión de la Agencia de Protección de Datos: Ninguno de los listados señalados tiene el carácter de Registro Público, por lo que se encuentran protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. No existe una habilitación legal que permita su cesión ni una autorización expresa de los interesados, únicos supuestos en que su utilización sería posible.
- En lo que se refiere a la regulación de la constitución y los procesos electorales de los CRE en el Borrador del Real Decreto, por el Subdirector General se informa de lo siguiente:



- Se ha fijado en 1200 el número mínimo de inscritos en cada circunscripción electoral para la constitución de CRE, si bien -Y por razones de dar continuidad a algunos Consejos con larga tradición de activa colaboración- una Disposición Transitoria prevé la continuidad de todos los CRE existentes en la actualidad, en tanto continúen en funcionamiento y se renueven oportunamente.
- Se ha suprimido la limitación de mandatos de los miembros de los CRE contenida en el borrador inicial presentado al Pleno del CGCEE.
- Finalmente, se ha establecido un periodo máximo de tres meses, para la realización simultánea de elecciones en todos los países, con el fin de conseguir, a partir de una difusión común de estos procesos, un mejor conocimiento y una mayor implicación en ellos de los ciudadanos, sus organizaciones y de la sociedad en general; y con el fin, asimismo, de vincular estas elecciones a la constitución del CGCEE.

### **1. La Comisión Delegada de Derechos Civiles y Participación entiende, en relación con todo lo anterior:**

- Que el Capítulo I de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior fija, por un lado, el derecho de los españoles residentes en el exterior a participar en los órganos consultivos que los representan y, por otro, las funciones que han de realizar los CRE. La actual Orden Ministerial que regula estos Consejos de Residentes, así como el nuevo desarrollo previsto para ellos en el Borrador de Real Decreto en trámite, establecen igualmente esas funciones.

- Que los procesos electorales deben llevarse a cabo mediante una información individual adecuada previa por parte de la Administración sobre fecha, lugar y candidaturas a las elecciones del CRE.

- Que la posibilidad de acceder a los españoles residentes en las respectivas demarcaciones consulares, con el fin de hacerles llegar tanto la información relativa a la actividad de los propios CRE, como la referida a los procesos electorales (Información electoral previa, papeletas de las candidaturas, etc.) es imprescindible para el cumplimiento de tales funciones. En caso contrario, la capacidad de los Consejos para comunicarse con esa ciudadanía queda limitada gravemente, así como la posibilidad de recibir las inquietudes y problemas que ésta plantea, y de transmitirlos a la Administración española a través de los Consulados.

- Que la nueva organización temporal prevista para los procesos electorales de los CRE supone, a la luz del actual mandato del CGCEE, que entre marzo y junio de 2011 ha de procederse a la disolución de la totalidad de los CRE para la organización de elecciones previas al inicio del nuevo mandato de ese Órgano. Sin embargo, existen en la actualidad determinados CRE que en los próximos meses deberían iniciar su renovación, hecho éste que se produciría en función de la actual normativa reguladora en tanto tenga lugar la publicación del nuevo Real Decreto.

Por ello, la Comisión Delegada de Derechos Civiles y Participación del CGCEE en relación con los CRE acuerda:

**1.1 Que, tal como se aprobó en anteriores plenos, proponiéndose como cambio a realizar en el borrador de Real Decreto regulador de los CRE, las Oficinas Consulares tengan la obligación de enviar por correo a todos los**



electores las papeletas de voto, junto con las instrucciones necesarias, en todos los procesos electorales de dichos Consejos de Residentes. En cumplimiento de la ley, el Gobierno debe dotar de presupuestos adecuados para este procedimiento.

**1.2 Dado que hasta la fecha nuestras peticiones relativas a la propuesta anterior han sido sistemáticamente denegadas, y considerando que estas denegaciones vulneran la Ley y los derechos de los ciudadanos en el exterior, pedimos que se curse una invitación al Defensor del Pueblo para que asista al próximo pleno del CGCEE a fin de asesorarnos sobre este problema.**

**1.3 Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y al resto de Administraciones públicas que pudieran tener competencias en esta materia, que se habiliten los mecanismos legales precisos –Ya sea mediante las reformas de la normativa vigente en la materia, ya sea a través de la elaboración de otra nueva, o de los Dictámenes o resoluciones necesarios– para que los CRE puedan hacer llegar a los españoles residentes en cada demarcación consular toda la información precisa para el cumplimiento de las funciones que la Ley les asigna, especialmente la referida a las actividades que desarrollan.**

**Mientras que las listas del CERA se compilan para su uso en los procesos electorales españoles, la Matrícula Consular (y en un futuro próximo, el Padrón de Españoles Residentes en el exterior) se compila para uso específico del Consulado en sus comunicaciones con los españoles en su demarcación. El CRE es parte integrante del Consulado, como órgano consultivo adscrito, cuyos fines en parte son semejantes a los del Consulado. Así pues sería insostenible suponer que los CRE no debieran tener pleno acceso a esas listas para sus comunicaciones.**

**1.4 Proponer al MAEC que implemente un sitio web en el que puedan acogerse las diferentes páginas web de los respectivos CRE, facilitándoles los medios técnicos para el desarrollo de los contenidos con total autonomía e independencia.**

**1.5 Dadas las comunicaciones previas del MAEC, reiteradas en esta reunión por el Subdirector General de Asuntos Sociales, pedir que dicho Ministerio informe a los CRE de su derecho a obtener financiación externa para la elaboración y distribución de boletines informativos impresos, o creación y mantenimiento de páginas web.**

**1.6 Instar al MAEC para que inmediatamente se ponga en marcha en todos los consulados un servicio que recoja las direcciones electrónicas de los ciudadanos españoles que hayan solicitado su inclusión en ese registro de direcciones de correo electrónico, con el fin de enviar periódicamente las informaciones del Consulado y de los propios CRE a los residentes de cada demarcación consular.**

**1.7 Por otro lado, instar al citado Departamento a actuar con celeridad, respeto y responsabilidad en la publicación del Real Decreto que ha de regular los CRE, con el fin de evitar la constitución de nuevos Consejos de**



**Residentes de acuerdo con la vigente Orden Ministerial, que habrían de tener un mandato de apenas quince meses.**

**1.8 La reforma de los procesos electorales de los CRE son parte importante del proyecto de Real Decreto ahora en vías de ratificación. Proponer por ello que, a fin de que los mandatos de los CRE concuerden en el tiempo en todo lo posible, en situaciones de impugnaciones de candidaturas u otras elecciones que hubieran resultado inválidas, el periodo de convocatoria de nuevas elecciones se reduzca de seis a tres meses.**

**1.9 Proponer la firma de un acuerdo entre le Consorcio de RTVE y los Ministerios afectados para que, entre las funciones del Consorcio figure la obligación de programar información frecuente y periódica relativa a la vida cotidiana de los ciudadanos españoles en el exterior y de sus órganos de representación. El convenio debe prever un seguimiento específico de los procesos electorales a los CRE y al CGCEE.**

**2. En relación con la propuesta presentada a la Comisión Delegada de Derechos Civiles y Participación sobre sentencias de tribunales extranjeros en derecho de familia:**

El CGCEE viene haciéndose eco desde el inicio de sus trabajos de las difíciles situaciones por las que atraviesan y padecen las ciudadanas y los ciudadanos españoles en el exterior, que han obtenido sentencias dictadas por tribunales extranjeros en caso de separación, divorcio y otras materias relativas al derecho de familia.

Somos conscientes de que el "exequatur" es la medida más idónea para garantizar la protección jurídica del ciudadano español que obtiene una sentencia de un tribunal extranjero.

Sin embargo el CGCEE viene reiterando en sus plenos que las sentencias de dichos tribunales de países con los que España no tiene firmados convenios en cuestiones de derecho de familia deberían ser reconocidas automáticamente sin necesidad de tramitar su ejecución por un abogado y procurador.

Además España debería firmar y ratificar los oportunos convenios sobre el reconocimiento de los divorcios y separaciones legales.

Por ello la Comisión Delegada de Derechos Civiles y Participación del CGCEE acuerda en relación con este tema:

**2.1 Proponer que el Ministerio de Justicia diseñe y ponga en marcha una oficina jurídica que tramite gratuitamente para los ciudadanos españoles del exterior y a petición de éstos, todas las sentencias de tribunales extranjeros en materia de derecho de familia que necesiten el "exequatur" para su vigencia en España.**

**2.2 Solicitar al gobierno que estudie la forma de garantizar a los españoles del exterior, que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, una asistencia jurídica gratuita, para prestarles en todos los ámbitos la debida protección y asesoramiento.**



**3. Finalmente, la Comisión Delegada de Derechos Civiles y participación acuerda trasladar la propuesta de la Consejera de Paraguay, relativa a la situación de carencia de medios personales y materiales en la que se encuentra el Consulado en Asunción, a la Comisión Permanente del CGCEE, con el fin de que si se estima procedente se le de el tratamiento ejecutivo adecuado.**